



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Popayán, Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
(CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO)  
**Expediente:** 2022-00007-00  
**Demandante:** OLGA MIRYAM ROBLES DE VELASCO

**ASUNTO A TRATAR**

Se tiene que la señora OLGA MIRYAM ROBLES DE VELASCO, por intermedio de apoderado judicial, DR. SEBASTIAN MANZANO BRAVO, propone demanda de Jurisdicción Voluntaria para modificar las letras de su segundo nombre MYIRIAM que aparece consignado de manera errada en su Registro Civil de Matrimonio que reposa en la Notaría Segunda de Popayán, en el Tomo 4 Folio 561, con el fin de que quede consignado de manera correcta como MIRYAM, realizando la inscripción de la Sentencia en la respectiva Acta de Registro Civil.

La presente demanda correspondió por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la Desaj, a este despacho judicial, con fecha 12 de enero de 2022. Revisada la actuación se observa que se han cumplido las exigencias señaladas y los requisitos de que trata los artículos 82, 83 y 84 del C.G. P. y del Decreto 1260 de 1970.

En tal virtud deviene la admisión de la demanda, procediendo a decretar las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, atendiendo las previsiones del artículo 579 del C.G.P., numeral 2.

Revisado el proceso se observa que la prueba solicitada en la demanda es netamente documental y que se considera que no es necesario la práctica de otras pruebas; motivos por los cuales, en aplicación de lo previsto en el artículo 278 numeral 2 del C.G.P. que señala: *“Art 278 ... En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial en los siguientes casos: 1º.- Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo solicitan, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez ...2º.- Cuando no hubiere pruebas por practicar ...”*

Así las cosas, cumplido los presupuestos y los requisitos establecidos en la norma en cita, una vez en firme esta providencia, volverá el presente asunto a despacho a fin de dictar la respectiva sentencia anticipada que resuelva las pretensiones de la demanda formulada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN** Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para CORREGIR el su segundo nombre en REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, formulada por la señora OLGA MIRYAM ROBLES DE VELASCO, por intermedio de apoderado judicial, DR. SEBASTIAN MANZANO BRAVO.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las siguientes:

**Prueba documental:**

- Partida Eclesiástica de Matrimonio, expedida por la Parroquia San Francisco, suscrita por el Pbro. Juan Diego Colorado Bolívar, de fecha 13 de julio de 2021.
- Registro Civil de Nacimiento, con identificativo serial 380901, expedido por la Notaria Segunda de Popayán, con fecha 6 de octubre de 2021.
- Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaria Segunda de Popayán, con fecha 16 de julio de 2021.
- Cedula de Ciudadanía de la señora OLGA MIRYAM ROBLES DE VELASCO.

**TERCERO:** ABSTENERSE de notificar la presente demanda al Ministerio Público, por no encontrarse la presente demanda dentro de las comprendidas en los numerales 1 a 8 del artículo 577 ibidem.

**CUARTO:** TENER al Dr. SEBASTIAN MANZANO BRAVO portador de la T.P. No. 289.746 del C.S.J., correo electrónico: [sebasman0624@hotmail.com](mailto:sebasman0624@hotmail.com) en virtud del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar

**QUINTO:** Vuelva el asunto a despacho para dictar sentencia anticipada correspondiente.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**Pili**